



Radicación No. 2024-062

INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ, informo a usted que se recibió acción de tutela instaurada por la señora **Aida Lucia Vélez Vengoechea** obrando en calidad de representante legal de **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. OLIMPICA S.A.** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de marzo de 2024.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 de marzo de 2024

1. De la admisión de tutela.

Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, y teniendo en cuenta que donde se surtirían los efectos de la presunta vulneración, ateniendo el lugar donde se encuentra el accionante que es la ciudad de Barranquilla, pertenece al circuito judicial que corresponde a este Despacho Judicial, se **AVOCARÁ** por competencia la solicitud de tutela instaurada por la señora **Aida Lucia Vélez Vengoechea** obrando en calidad de representante legal de **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. - OLIMPICA S.A.** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

En consecuencia, acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará notificar por el medio más expedito al **Representante Legal de la entidad accionada** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerza el derecho de contradicción, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que considere necesarias.

Ahora, en atención a los fundamentos fácticos de la acción de tutela, resulta pertinente vincular a la presente acción a **ROSALBA LEAL CORREA**, para que, dentro del término de 24 horas siguientes a su notificación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que considere.

Debido al desconocimiento de la dirección de correo electrónico para notificación de la persona vinculada, se ordenará a la Secretaría de este Despacho, publicar la existencia de la presente providencia en el micrositio asignado a esta Agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de ponerlos en conocimiento y de igual forma enterar a los terceros con legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.



Así mismo, se ordenará al accionante que, con el fin de notificar a la persona vinculada **ROSALBA LEAL CORREA**, informe al juzgado el correo electrónico de notificación de la persona señalada, por lo que deberá remitir la respectiva información para la notificación, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

Finalmente se conminará a las entidades accionadas para que informen de manera **ESPECIFICA Y EXPRESA** el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, **SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.**

Por secretaría, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta Agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR la solicitud de tutela formulada por la señora **AIDA LUCIA VELEZ VENGOECHEA** obrando en calidad de representante legal de **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. OLIMPICA S.A.** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a **ROSALBA LEAL CORREA**, para que, dentro del término de 24 horas siguientes a su notificación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que considere; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: NOTÍFIQUESE acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito al **Representante Legal de la entidad accionada**, para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerza el derecho de contradicción, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que considere necesarias.

CUARTO: CONMINAR a la entidad accionada para que informe de manera **específica y expresa** el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, **SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.**



QUINTO: POR SECRETARÍA, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el microsítio asignado a esta agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a las personas vinculadas, los terceros con el legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

SEXTO: ORDENAR al accionante que con el fin de notificar a la persona vinculada **ROSALBA LEAL CORREA**, informe al juzgado el correo electrónico de notificación de la persona señalada, por lo que deberá remitir la respectiva información para la notificación, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA